



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyectos de ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
10030/2024-CR	María Antonieta Agüero Gutiérrez	Perú Libre	Ley que incluye docentes especialistas en pedagogía terapéutica en el contexto educativo del espectro autista como una condición del neurodesarrollo cognitivo.
08705/2024-CR	Edgard Cornelio Reymundo Mercado	Juntos por el Perú	Ley que promueve el soporte psicopedagógico para una adecuada inserción de estudiantes con trastorno del espectro autista (tea) a la educación básica regular y educación básica alternativa

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
08705/2024-CR	23/08/2024	27/08/2024	• Educación, Juventud y Deporte



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

10030/2024-CR	23/01/2025	24/01/2025	• Educación, Juventud y Deporte • Salud y población
---------------	------------	------------	---

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 22, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- ✓ Asimismo, se acumuló el Proyecto de Ley 8301/2023-CR, del congresista Américo Gonza Castillo, que propone la LEY QUE CREA LOS CENTROS DE TERAPIA PARA NIÑOS NEURODIVERGENTES E INCORPORA UN TERAPEUTA POR COLEGIO A FIN DE BRINDARLES ATENCIÓN INTEGRAL, decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 2 de julio de 2024, como única comisión dictaminadora.
- ✓ Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su duodécima sesión ordinaria, realizada el 15 de abril de 2025, en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, Congreso de la República, aprobó el dictamen de los proyectos de ley 8705/2024-CR, 10030/2024-CR y 8301/2023-CR, que propone la **LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron veinticinco congresistas a favor: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echevarría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madarriaga.

Ningún voto en contra.

Y 2 votos en abstención de los congresistas: Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga y Flor Aidee Pablo Medina.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver:

1.2.1. El Proyecto de Ley 8705/2024-CR contiene como fórmula legal seis artículos y una única disposición complementaria final, que en resumen plantea lo siguiente:

- Que, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación de Gobiernos Regionales, promuevan:
 - Servicios complementarios de asistencia y seguimiento a los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA).
 - Asistencia, asesoramiento y capacitación, a docentes y auxiliares de educación para el adecuado y óptimo apoyo y seguimiento a estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA) que cursen estudios en entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA).
 - Asistencia y acompañamiento a los otros miembros de la comunidad educativa a fin de contribuir a la adecuada inclusión de los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)
- Que las entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA) que cuenten con estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA), brinden soporte psicopedagógico a alumnos y a los demás miembros de la comunidad educativa, a través del Programa de Soporte Psicopedagógico, con la participación de profesionales de Psicología y afines; así, como de estudiantes de los últimos ciclos de las carreras de psicología y afines de las universidades públicas y privadas acreditadas y licenciadas. Este Programa estará adscrito a la Dirección General de Educación Especial (DIGEBE) del Ministerio de Educación, quienes podrán acreditar dicha actividad como práctica preprofesional.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

- Que se faculte a las entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA) a firmar convenios con Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación de Gobiernos Regionales, según corresponda, para poder acceder al Programa de soporte psicopedagógico para alumnos con TEA.

En la exposición de motivos del proyecto normativo señala que El MINEDU, desde el 2019, ha establecido que todas las instituciones educativas están llamadas a ser "inclusivas"; y aquí el detalle, pues la inclusión es entendida a partir de la aceptación de un alumno con TEA, que presenta necesidades educativas especiales, y no a que la entidad en su conjunto cuente con un programa que aborde las necesidades reales de estos estudiantes.

Sostiene el proponente que, si bien es cierto, que existe el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), que asesora y capacita a los docentes y otro personal de las instituciones educativas especiales, con el fin de ir optimizando los relacionado a la inclusión de los alumnos, mejoras al currículo y apoyo a las familias; sin embargo, ante la consulta de que, si cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo su función, solo el 9% menciona que "sí". Es decir, si la percepción de falta de apoyo es evidente en el marco de colegios de educación especial, que se entiende que la misma debería ser mayor, preocupa como debe de ser en el caso de los colegios de educación básica regular, alternativa o técnico productiva.

1.2.2. El Proyecto de Ley 10030/2024-CR contiene como fórmula legal cuatro artículos y una única disposición final, que en resumen plantea lo siguiente:

- Incorporar progresivamente docentes especialistas en pedagogía terapéutica en instituciones educativas públicas y privadas que atienden estudiantes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- Promover la formación y capacitación de docentes en educación inclusiva con énfasis en TEA.
- Disponer que el Ministerio de Educación y otras entidades coordinen acciones para asegurar la capacitación docente.

En la exposición de motivos del proyecto normativo señala la necesidad de atender una problemática del sistema educativo peruano carece de suficientes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

docentes capacitados para atender las necesidades específicas de estudiantes con TEA, lo que afecta su derecho a una educación inclusiva de calidad.

A pesar de los avances normativos en materia de inclusión educativa, el sistema educativo peruano enfrenta serias dificultades para garantizar una atención adecuada a los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Estas dificultades se manifiestan en la falta de docentes especializados en pedagogía terapéutica, la ausencia de un marco normativo que exija la presencia de dichos especialistas en las instituciones educativas, y la escasez de recursos adaptados, como aulas sensoriales y materiales específicos.

Asimismo, la limitada formación de los docentes en estrategias de intervención para estudiantes con TEA y la insuficiente sensibilización de la comunidad educativa perpetúan barreras que impiden la efectiva inclusión y vulneran el derecho de estos estudiantes a una educación de calidad, equitativa y adaptada a sus necesidades particulares. Esta situación evidencia una brecha significativa entre el marco legal de protección y la realidad práctica en las escuelas, exigiendo una respuesta inmediata y estructurada por parte del Estado y de las autoridades educativas competentes.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
8705/2024-CR	Oficio N° 270-2024-2025-CEJD/CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 266-2024-2025-CEJD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 267-2024-2025-CEJD/CR	Colegio de Profesores del Perú	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 262-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 268-2024-2025-CEJD/CR	Colegio de Psicólogos del Perú	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 263-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Salud (MINSA)	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 269-2024-2025-CEJD/CR	Asociación de Universidades del Perú – ASUP	13 de setiembre de 2024
	Oficio N° 265-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS	13 de setiembre de 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

10030/2024-CR	Oficio N° 3366- 2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	9 de abril de 2025
	Oficio N° 3367-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Salud (MINSA)	9 de abril de 2025
	Oficio N° 3368-2024-2025-CEJD/CR	Consejo Nacional de Educación	9 de abril de 2025
	Oficio N° 3369-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS	9 de abril de 2025
	Oficio N° 3370-2024-2025-CEJD/CR	Colegio de Profesores del Perú	9 de abril de 2025
	Oficio N° 3371-2024-2025-CEJD/CR	Asociación de Padres y Amigos de Personas con Trastorno de Espectro Autista	9 de abril de 2025

Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

b. Sumilla de las opiniones técnicas recibidas respecto al Proyecto de Ley N° 8705-2024/CR

El Ministerio de Salud, mediante OFICIO N.º D003374-2024-DM-MINSA, del 19 de noviembre de 2024, hace llegar su opinión en base a la evaluación hecha de La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° D000288-2024-DGIESP-DSAME-MINSA de la Dirección de Salud Mental, remite opinión señalando observaciones:

- Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, el cual señala que este tiene por objeto contribuir a una adecuada inclusión de los estudiantes con TEA a la EBR y a la EBA, se sugiere determinar el término a utilizar en el marco de este proyecto de ley, pues en el nombre del proyecto de ley figura el término "inserción"; no obstante, el artículo 1 utiliza el término "inclusión". Aunque, dichos términos no son excluyentes y pueden complementarse, no son exactamente sinónimos. Adicionalmente, se debe precisar que, en nuestro país se usa el término "inclusión" en iniciativas educativas, por lo que este corresponde ser el más apropiado.
- En relación con el artículo 2, el cual trata sobre el Soporte psicopedagógico para estudiantes con TEA, se debe indicar que, este no detalla a qué se refiere con "servicios complementarios de asistencia y seguimiento en el estudiante con TEA", situación necesaria para la adecuada delimitación de las funciones de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

sectores implicados y con ello el cumplimiento de los objetivos planteados.

- En referencia al artículo 3, el cual dispone que la asistencia psicopedagógica a ser proporcionada a estudiantes, docentes, auxiliares educativos y demás miembros de la comunidad educativa se regirá por los lineamientos establecidos en el artículo 19-A de la Ley General de Educación (Ley 28044), dicha asistencia consistirá en acciones orientadas hacia la óptima inclusión de los estudiantes con TEA, se considera necesario tener en cuenta que aquella orientación también debe ser conforme a la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con trastorno del Espectro Autista, debiendo estar presente en todas las etapas y desarrollo de las acciones de manera transversal.
- Respecto al artículo 4, relacionado al equipo de soporte psicopedagógico, se debe señalar que, el abordaje de las personas con TEA y el aporte que se pueda hacer al programa psicopedagógico mencionado en este proyecto de ley, implica una adecuada capacitación en TEA y discapacidad, que debe considerar este Proyecto de Ley.
- De acuerdo con la temática que aborda el Proyecto de Ley, se recomienda recoger la opinión del Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo cual, se formulan las precisiones a tener en cuenta respecto a la iniciativa legislativa en comentario.

1.4. Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Legislativo 2021 - 2026, no se aprobó en la comisión de Educación, Juventud y deporte, un dictamen que esté relacionado al presente tema.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Normativo Internacional

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24): Derecho a la educación inclusiva.
- Convención sobre los Derechos del Niño: Acceso a educación adecuada a necesidades individuales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

2.2. Marco Normativo Nacional

- Constitución Política del Perú (artículos 2.2 y 16).
- Ley General de Educación (Ley 28044).
- Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973).
- Ley de protección de las personas con TEA (Ley 30150).
- Ley 28518 Ley sobre modalidades formativas.
- D.L. 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicio en el sector público.

III. ANÁLISIS

Las iniciativas presentadas, cuentan con argumentos que sustentan con bastante objetividad la necesidad de atender una problemática del sistema educativo peruano, consistente en la carencia de docentes capacitados para atender las necesidades específicas de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), y, la inexistencia de un programa integral basada en una política inclusiva que permita implementar las atenciones especiales que estos estudiantes requieren, lo que al no ser atendido actualmente, afectan su derecho a una educación inclusiva de calidad contemplada en la Agenda Legislativa¹ y las Políticas Públicas en materia de Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

El proyecto de ley tiene por objeto abordar una temática propia y de especialidad de la Comisión Ordinaria de Educación, Juventud y Deporte. Las personas que sufren del Trastorno del Espectro Autista - TEA forman parte del grupo población vulnerable y requieren de mayor protección y defensa de su derecho a la no discriminación, y de mecanismos de protección para la reducción y erradicación de expresiones de desigualdad, como lo señala el Acuerdo Nacional. Asimismo, está relacionada al numeral 12 de este Acuerdo Nacional, cuyo objeto es el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y Deporte, cumpliendo así con el compromiso del Estado de garantizar el acceso universal irrestricto a una educación integral y de calidad que promueva la equidad entre todos.

La problemática que plantea en específico está relacionada con el sistema educativo peruano que carece de un programa integral para atender las

¹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-publica-agenda-legislativa-2023-2024/>,
Objetivo 2: Equidad y justicia social, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

necesidades específicas de estudiantes con TEA y con profesionales de otras especialidades relacionados con esta atención, que estén incluidos en la comunidad educativa, lo que afecta su derecho a una educación inclusiva de calidad.

Si bien es cierto que el artículo 4° de la Ley 30150 Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), establece que el Ministerio de Educación debe considerar en los programas curriculares de educación básica, técnico-productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA); y los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud y Educación deben disponer la realización de campañas de concienciación e información a la comunidad, destinadas a lograr la integración de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Asimismo, deben disponer la capacitación sobre este trastorno del personal profesional de salud y de los docentes de educación básica regular, técnico-productiva y superior, respectivamente; en la actualidad no se viene implementando ninguna acción concreta sobre estas responsabilidades institucionales.

En el mismo sentido, al artículo 19-A de la Ley 28044 Ley General de Educación, desde el 2018, señala que, *la educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos; asimismo dispone que, las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales; El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas; no se tiene un programa o institución específica e integral que muestre el cumplimiento de esta disposición.*

A pesar de estos avances normativos en materia de inclusión educativa, el sistema educativo peruano enfrenta serias dificultades para garantizar una atención adecuada a los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Estas dificultades se manifiestan en la falta de docentes especializados en pedagogía terapéutica, la ausencia de un marco normativo que exija la presencia de dichos especialistas en las instituciones educativas, y la escasez de recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

adaptados, como aulas sensoriales y materiales específicos. Asimismo, la limitada formación de los docentes en estrategias de intervención para estudiantes con TEA y la insuficiente sensibilización de la comunidad educativa perpetúan barreras que impiden la efectiva inclusión y vulneran el derecho de estos estudiantes a una educación de calidad, equitativa y adaptada a sus necesidades particulares. Esta situación evidencia una brecha significativa entre el marco legal de protección y la realidad práctica en las escuelas, exigiendo una respuesta inmediata y estructurada por parte del Estado y de las autoridades educativas competentes.

Según el Informe de la Defensoría del Pueblo², en donde se menciona que el 54% de las instituciones educativas públicas dan cuenta que no están en condiciones de atender a estudiantes con TEA (incluido Asperger). Para el caso de las instituciones educativas privadas, el porcentaje asciende a 23%. El informe señala que la falta de capacitación docente es uno de los principales factores que limitan la implementación de la educación inclusiva, del mismo modo el informe señala otras carencias manifestadas por las Direcciones Regionales de Educación, que se resumen en: "...no se cuenta con especialistas". "Insuficiente capacitación por parte del Estado", "...falta de actualización", "falta de capacitación a los docentes contratados que tienen estudiantes con necesidades especiales", "Falta de personal especializado, no se cuentan con especialistas en educación especial, puesto que estos son especialistas en educación inicial", "Falta de personal para equipo Saanee", "Falta de capacitación a las profesiones y otros involucrados", "Falta de capacitación para profesores, directores y padres de familia", "Carencia de psicólogos y terapeutas de lenguaje", "No hay personal calificado", "Falta de capacitación de los docentes", "Falta de capacitación de adecuaciones curriculares", "No hay especialistas en educación especial a dedicación exclusiva", "No existen profesionales para la especialidad".

Se contempla, asimismo los artículos 3, 4 y 5 del texto sustitutorio, referidos de forma específica a los estudiantes de Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA), porque de acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo del año 2019 señalada párrafos anteriores, el 20% de las instituciones educativas de educación básica, contaban con al menos un estudiante matriculado con necesidades educativas especiales. Sin embargo, hay un dato que merece ser seguido. Los alumnos con necesidades educativas

² Informe Defensorial N° 183. Diciembre de 2019. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA. Barreras en la implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con discapacidad y con otras necesidades educativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

especiales de primaria a secundaria se reducen. No hay mayor detalle al respecto, pero entre las causas puede ser la dificultad de asistencia, la dificultad de inclusión de los alumnos, la falta de una estrategia educativa óptima, entre otras; razones por las que se ha considerado como un punto de inflexión esta etapa educativa, para ir un paso adelante en la prevención de la deserción del ámbito educativo por discriminación o falta de espacios de desarrollo cognitivo apropiados para los estudiantes con TEA.

En este escenario es que se acoge los planteamientos formulados en las iniciativas legislativas 08705/2024-CR y 10030/2024-CR, buscando que se logre generar espacios educativos que permita reconocer y fortalecer la valoración de la neurodiversidad humana entre sus estudiantes, respetando sus naturales diferencias en el aprendizaje y desarrollo a lo largo de la trayectoria educativa, con el fin de amparar el bienestar de dichos estudiantes y además promover para ellos un ambiente de convivencia socialmente sensible, respetuoso e inclusivo, siempre en el marco de la normativa educativa vigente, generando las condiciones que permita la diversificación de la enseñanza como recurso técnico pedagógico fundamental, que además logre establecer una relación colaborativa entre todos los miembros de la comunidad educativa que incluya a las familias de los estudiantes con TEA a estos espacios educativos y atendiendo la necesidad de fortalecer una corriente que promueva una cultura educativa neuro inclusiva.

Frente a esta relevante tarea, y en la consecución de un sistema educativo cada vez más inclusivo, cobra especial importancia lograr comunidades educativas que propicien espacios de reflexión, formación y articulación docente, respecto a los desafíos que surgen en la enseñanza de las condiciones neuro divergentes en el aula, buscando garantizar una educación de calidad para todos los estudiantes, y una sociedad cada vez más inclusiva y amigable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

BENEFICIOS:

- Mejora la calidad educativa para estudiantes con TEA.
- Promueve prácticas pedagógicas inclusivas.
- Fortalece la formación docente.
- Cumple obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto no genera gastos adicionales, dado que optimiza la asignación de recursos ya previstos el artículo 5 de la Ley 30150³ Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), permitiendo una mejor atención educativa y social para niños y jóvenes con TEA.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8705/2024-CR, 10030/2024-CR y 8301/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

³ Artículo 5. Partidas presupuestales sectoriales para financiar las actividades previstas en la presente Ley

5.1 Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; y los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizan en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestales para la implementación progresiva de las actividades previstas en la presente Ley, según sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2 Estas actividades deben ser sostenibles en el tiempo conforme con una política de Estado a largo plazo, en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y bajo los lineamientos del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DEL ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y EN LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la incorporación progresiva de docentes especialistas en pedagogía terapéutica en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, con la finalidad de brindar soporte psicopedagógico adecuado que favorezca la inclusión efectiva de los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en la Educación Básica Regular (EBR) y en la Educación Básica Alternativa (EBA), conforme al marco normativo vigente.

Artículo 2. Incorporación de docentes especialistas

- 2.1. Se incorpora progresivamente a docentes especialistas en pedagogía terapéutica, en los tres niveles de educación, en todas las instituciones educativas públicas y privadas que atiendan estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA, a nivel nacional.
- 2.2. El Ministerio de Educación garantiza la contratación progresiva de docentes especialistas en pedagogía terapéutica en instituciones educativas con estudiantes diagnosticados con TEA.
- 2.3. Las instituciones educativas aseguran que, al menos, un docente especialista forme parte del equipo pedagógico en cada centro con estudiantes diagnosticados con TEA.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

Artículo 3. Soporte psicopedagógico para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

- 3.1. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las unidades de gestión educativa local y las direcciones regionales de educación de los gobiernos regionales, brinda el soporte psicopedagógico a los estudiantes, docentes y auxiliares de educación, así como a otros miembros de la comunidad educativa, alineado a lo establecido en el artículo 19-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, y en el artículo 4 de la Ley 30150, Ley de Protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- 3.2. El referido soporte psicopedagógico consiste en acciones que se orientan hacia la óptima inclusión de los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Incluye:
- a) Servicios complementarios de asistencia y seguimiento a los estudiantes con Trastorno Del Espectro Autista (TEA) que cursen estudios en entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA).
 - b) Asistencia, asesoramiento y capacitación, a docentes y auxiliares de educación para el adecuado y óptimo apoyo y seguimiento a estudiantes con Trastorno Del Espectro Autista (TEA) que cursen estudios en entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

- c) Asistencia y acompañamiento a los otros miembros de la comunidad educativa, a fin de contribuir a la adecuada inclusión de los estudiantes con Trastorno Del Espectro Autista (TEA) que cursen estudios en entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA).

Artículo 4. Programa de Soporte Psicopedagógico para alumnos con TEA en entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA)

4.1. Las entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA) que cuenten con estudiantes con Trastorno Del Espectro Autista pueden disponer del soporte psicopedagógico señalado en el artículo 3, a través de la implementación de un Programa de Soporte Psicopedagógico para alumnos con TEA, que tiene las siguientes características:

- a) Está adscrito a la Dirección General de Educación Especial (DIGEBE) del Ministerio de Educación. Las características y condiciones del programa serán establecidos en el reglamento de la presente ley.
- b) Es brindado por profesionales de la carrera de psicología y afines, a ser contratados por las entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA).
- c) Cuenta con la participación de estudiantes de los últimos ciclos de las carreras de psicología y afines de las universidades públicas y privadas acreditadas y licenciadas en nuestro país, para el apoyo o acompañamiento, quienes podrán acreditar dicha actividad como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

practica preprofesional.

4.2. Las practicas preprofesionales señaladas en el literal c) del párrafo 4.1 se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, y por la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, según corresponda.

Artículo 5. Convenios institucionales

Se faculta a las entidades públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA) para firmar convenios con unidades de gestión educativa local y las direcciones regionales de educación de gobiernos regionales, según corresponda, para acceder al Programa de Soporte Psicopedagógico para alumnos con TEA.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de las unidades de gestión educativa local y de las direcciones regionales de educación de los gobiernos regionales, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigor. Asimismo, se financia con cargo a las partidas presupuestarias ya previstas por la Ley 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de presupuesto público correspondiente en los años siguientes.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Formación y capacitación

El Estado promoverá programas de formación y certificación para docentes en pedagogía terapéutica, priorizando áreas de atención educativa para el espectro autista.

Las universidades e institutos de formación docente incorporarán en sus programas contenidos relacionados con la educación inclusiva y las estrategias para la atención del TEA.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 15 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 16:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 05:55:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:15:51-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



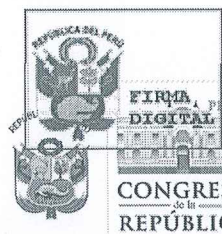
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:49:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 18:12:37-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 12:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 14:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 18:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 18:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 14:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 15:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 15:57:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 18:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 18:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 13:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 13:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 19:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 16:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 09:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 14:58:41-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8705/2024-CR, 10030/2024-CR Y 8301/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN Y BRINDA SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO PARA UNA ADECUADA INSERCIÓN DE ESTUDIANTES CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, COMO UNA CONDICIÓN DEL DESARROLLO COGNITIVO"